

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora, a fin de dar trámite al desistimiento del proceso presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Ocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado el 22 de agosto de los corrientes (archivo digital No. 30), la Dra. MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ en calidad de apoderada de los demandantes MARIANELA GUARÍN JAIMES y FAUSTO GUARÍN JAIMES, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, la liberación de las cautelas y petición de no proferir condena en costas, dicha solicitud viene coadyuvaba por el demandado NESTOR EDUARDO CASTELLANOS CACERES.

**SE CONSIDERA**

El fenómeno jurídico del desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, implicando la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo prevé el Artículo 314 del CGP, en donde además se expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, el desistimiento de la demanda es presentado por la apoderada de la parte activa coadyuvado por la pasiva, estando debidamente facultado para ello, según se lee en el poder arrimado, (archivo digital No. 01, folios 8 y 10).

En las presentes diligencias el 2 de septiembre de 2021, se admitió la demanda y se decretaron medidas cautelares; el demandado NESTOR EDUARDO CASTELLANOS CACERES se notificó personalmente el 22 de septiembre de 2021 de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dejando vencer en silencio el traslado de la demanda; por su parte la curadora ad litem se notificó personalmente el 8 de febrero de 2022 quien presentó contestación dentro del término de traslado; ahora bien, a la fecha no se ha practicado la prueba de ADN, lo que quiere decir que no se ha proferido sentencia, por lo que ante la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 314 del CGP, procede el Despacho a aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal de filiación extramatrimonial en contra de NÉSTOR EDUARDO CASTELLANOS CÁCERES como HEREDERO DETERMINADO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, sin que haya lugar a la condena en costas.

En consecuencia, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares -correspondientes a la inscripción de la

demanda decretadas en el presente asunto, sobre los siguientes bienes inmuebles identificados, así:

- MI No. 318-2739
- MI No. 261-48206
- MI No. 318-2324
- MI No. 318-6067
- MI No. 300-27432

En mérito de las anteriores consideraciones, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO por el DESISTIMIENTO de la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra de NÉSTOR EDUARDO CASTELLANOS CÁCERES como HEREDERO DETERMINADO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

**SEGUNDO:** DAR POR TERMINADO este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese dejando las constancias respectivas.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 318-2739, propiedad del señor NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ identificado con c.c. No. 2.163.323, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Santander. Líbrese oficio el cual deber ser tramitado por la parte interesada.
2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 261-48206, propiedad del señor NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ identificado con c.c. No. 2.163.323, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Santander. Líbrese oficio el cual deber ser tramitado por la parte interesada.
3. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 318-2324 en la cuota parte propiedad del señor NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ identificado con c.c. No. 2.163.323, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Santander. Líbrese oficio el cual deber ser tramitado por la parte interesada.
4. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 318-6067 en la cuota parte propiedad del señor NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ identificado con c.c. No. 2.163.323, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Santander. Líbrese oficio el cual deber ser tramitado por la parte interesada.

5. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 300-27432 propiedad del señor NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ identificado con c.c. No. 2.163.323, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander. Líbrese oficio el cual deber ser tramitado por la parte interesada.

**CUARTO:** SIN COSTAS o perjuicios a cargo de las partes, como quiera que no hubo parte vencida en el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e728555966c89936ab6157ad6f05b220695306c038d95452a00b00e0785292**

Documento generado en 08/09/2023 03:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**